

COMUNICADO Nº 44/2016:

Factura electrónica. Sujetos obligados a emitir estos comprobantes por sus actividades específicas, con independencia de su condición frente al IVA. Modificaciones.

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General (AFIP) 3950

Publicación B.O.: 31/10/2016

Vigencia: 01/11/2016

Se comunica que mediante el dictado de la R.G. 3950, la AFIP efectuó modificaciones con respecto a los sujetos que se encuentran obligados a emitir factura electrónica por sus operaciones específicas a partir del 01/11/2016, con independencia de su condición frente al IVA. En tal sentido se excluyeron ciertos sujetos originariamente obligados, a saber: a) galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas; b) personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos locadores de inmuebles rurales; c) representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares, y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.

Por ende, **a partir del dictado de la resolución en análisis, quedan taxativamente obligados a emitir factura electrónica los siguientes sujetos:**

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga por los planes contratados que superen los \$ 5.000 mensuales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada cuando el importe facturado mensual por todo concepto supere los \$ 5.000 por alumno;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles, en todos los casos.

Por otro lado, recordamos que, originariamente, se había dispuesto que a partir del primer período mensual completo en que el responsable emitiera los comprobantes electrónicos, quedaba eximido de cumplir con el régimen informativo específico de cada actividad.

La disposición en análisis deroga los regímenes de información **específicos únicamente para las actividades actualmente obligadas a emitir factura electrónica**, a saber: el dispuesto por la R.G. (AFIP) 3270 (medicina prepaga); el dispuesto por la R.G. (AFIP) 3368 (establecimientos educativos) y el régimen dispuesto por la R.G. (AFIP) 3687 (locación de inmuebles con fines turísticos).

En el caso de los sujetos que actualmente quedan excluidos de la obligación de emitir factura electrónica, entendemos que renacería la obligación de cumplir con el régimen de información específico para cada actividad, a saber:

- Las galerías de arte [R.G. (AFIP) 3730];
- Los locadores de inmuebles rurales [R.G. (AFIP) 2820];
- Los representantes de modelos [R.G. (AFIP) 2863].